



LOS ARQUITECTOS DE SEVILLA, FORZADOS A RECTIFICAR Y ADMITIR QUE LOS ARQUITECTOS TÉCNICOS PUEDEN DICTAMINAR SOBRE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS E INFORMAR SOBRE GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA

Desde el CGATE, nos trasladan por su interés, Nota elaborada por su Asesoría Jurídica (*figura en la página web colegial*), en la que informan que el Colegio de Arquitectos de Sevilla (COAS), llega a un acuerdo con la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que implica, entre otros compromisos, enviar a los Ayuntamientos de la provincia, una carta rectificando información falsa enviada durante años.

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía ha obligado al COAS, a rectificar los escritos que lleva años mandando a los Ayuntamientos de la provincia. En ellos los Arquitectos afirmaban que son los únicos profesionales con competencia para la redacción de los informes que se deben emitir en los expedientes administrativos de solicitud de licencias urbanísticas con base en proyectos arquitectónicos.

Según la resolución de la Agencia, esta afirmación no se ajusta a derecho. Aunque la LOE establece una reserva legal de actividad a favor de los Arquitectos para redactar determinados proyectos de obras, la Agencia explica que “no existe ningún otro precepto o norma que configure otra reserva exclusiva a favor de los Arquitectos respecto a las licencias de obras solicitadas en base a esos proyectos”.

Además de las cartas a los Ayuntamientos, los Arquitectos llegaron incluso a propiciar que se publicara en un medio de comunicación que “la ausencia de un arquitecto superior (sic) en las oficinas de urbanismo municipales supone una puerta abierta al intrusismo laboral”.

A través de estas recomendaciones colectivas y comunicaciones, el COAS pretendía, según la resolución de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, obtener una reserva de actividad y excluir a otros profesionales, lo cual constituye una infracción de la Ley.



Tras una denuncia del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Los Arquitectos de Sevilla, forzados a rectificar y admitir que los Arquitectos Técnicos pueden dictaminar sobre proyectos arquitectónicos

- **El Colegio de Arquitectos llega a un acuerdo con el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía que implica, entre otros compromisos, enviar a los Ayuntamientos de la provincia una carta rectificando información falsa enviada durante años.**

La cuestión que nos ocupa y que ha dado pie a la Resolución de La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía que pone fin al expediente sancionador en su día incoado al COA de Sevilla, fechada el pasado 14 de marzo de 2014, parte en síntesis de los siguientes

ANTECEDENTES

Desde hace años se viene apreciando una práctica concertada de los Colegios de Arquitectos consistente en la realización de campañas periódicas de desinformación sobre la competencia profesional de otros profesionales, en especial de los arquitectos técnicos. Se trataba de inundar a los Ayuntamientos y a los medios de información con circulares en las que negaban que los arquitectos técnicos puedan informar licencias de obras, dirigir áreas de infraestructuras o urbanismo en los ayuntamientos, emitir determinados informes de la Inspección Técnica de Edificios, intervenir en los expedientes de edificaciones fuera de ordenación en suelo no urbanizable, etc.

En respuesta a dichas campañas, los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se han visto a su vez obligados a dirigirse a esos mismos Ayuntamientos, rechazando en su totalidad el contenido de dichas circulares, por contener falsedades y verdades a medias, tendentes a generar confusión y perjudicar, indebida e injustamente, a otros profesionales legal y académicamente competentes para la realización de las funciones que los Arquitectos presentaban como de su exclusiva competencia.

Así las cosas, y a la vista de que la insistencia de la organización colegial de los Arquitectos hacía insostenible la situación, perjudicando gravemente los intereses de sus colegiados, los Colegios de Arquitectos Técnicos se han visto obligados a presentar las oportunas denuncias ante las respectivas Autoridades autonómicas de Competencia. De esta forma, y por hechos como los anteriormente descritos, se ha procedido a denunciar a los Colegios de Arquitectos de Sevilla, Galicia, Murcia, Málaga...

Y tales denuncias empiezan a dar sus frutos. El primer expediente resuelto ha afectado al Colegio de Arquitectos de Sevilla. Ante la denuncia que al efecto formulara el Colegio Oficial de



ASESORÍA JURÍDICA

Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla (COAT de Sevilla), la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía acaba de dictar Resolución en la que declara, en lo sustancial, los siguientes

HECHOS PROBADOS

«En el expediente constan las distintas comunicaciones que el COAS ha venido dirigiendo a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, la primera de las cuales data de 6 de mayo de 2005, que se suceden en 2007, 2010 y 2011, en las que reiteradamente se afirma que los aparejadores o arquitectos técnicos no tienen, en ningún caso, competencia para la redacción de los informes, que con carácter preceptivo, se deben emitir en los expedientes administrativos de solicitud de licencias urbanísticas, con base en proyectos arquitectónicos. (...) Igualmente, con fecha de 26 de abril de 2011 en el Diario ABC apareció publicado un artículo en el que se da cuenta del informe elaborado por el COAS que concluye que "el 30% de los municipios sevillanos no cuenta en la actualidad con arquitecto municipal" y que "la ausencia de un arquitecto superior (sic) en las oficinas de urbanismo municipales supone una puerta abierta al intrusismo laboral».

Seguidamente la Resolución que pone fin al expediente sancionador concluye que son de aplicación, entre otros, los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

«En relación con el COAS estaríamos ante una recomendación expresa y colectiva del mismo, dirigida a los Ayuntamientos de Sevilla, y a sus propios colegiados, consistente en propugnar la no asignación de funciones relativas a la emisión de los informes preceptivos en los expedientes administrativos de solicitud de licencias urbanísticas a Aparejadores o Arquitectos Técnicos, por considerarlos profesionales no competentes para ello.

Esta recomendación colectiva constituye una conducta con amplitud suficiente para generar una reserva de actividad injustificada y no amparada por la Ley a favor de los Arquitectos Superiores (sic), pretendiendo con ello recabar el COAS la competencia exclusiva para los mismos en los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, con exclusión del resto de profesionales competentes y habilitados, y por tanto, tratando de cerrar el mercado de referencia. (...)

Si bien es cierto que la LOE en sus artículos 2.1.a), 10.2.a) y 12.3.a) constituye una reserva legal de actividad a favor de los Arquitectos para redactar proyectos¹ de obras cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural, no existe ningún otro precepto o norma que configure otra reserva exclusiva a favor de los Arquitectos respecto a las licencias de obras solicitadas en base a esos proyectos»

1 Se refiere, exclusivamente:

- a) A las obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) A las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.



RESOLUCIÓN

En consecuencia con lo anterior, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, mediante Resolución del pasado 14 de marzo de 2014, ha determinado que:

- «1. *La recomendación colectiva y comunicaciones dirigidas a obtener una reserva de actividad en favor de los Arquitectos Superiores (sic), en el mercado de emisión de informes preceptivos en los expedientes administrativos de solicitud de licencias urbanísticas, con exclusión de otros profesionales, en particular de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, es constitutiva de una infracción del artículo 1.1.c de la Ley 16/1989 y 1.1. c) de la LDC.*
2. *Se considera responsable de dicha infracción al Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS).»*

Como consecuencia de dicha declaración, y en evitación de sanciones más graves, el Colegio de Arquitectos de Sevilla ha asumido diversos compromisos "al objeto de resolver los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente, y garantizar el interés público". Así, el Sr. Decano del Colegio de Arquitectos de Sevilla ha presentado escrito indicando que:

1. **"El COA de Sevilla se compromete a remitir una carta a todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, en la que se aclara la información que les comunicamos en las cartas enviadas con relación a las competencias profesionales de arquitectos y arquitectos técnicos para que no provoque efecto alguno sobre la competencia. A tal efecto se adjunta la referida carta como DOCUMENTO Nº 1.**
2. *EL COA de Sevilla se compromete a organizar unas Jornadas en el plazo máximo de un año desde la finalización de este expediente por terminación convencional que tuvieran como tema "Colegios Profesionales, Servicios Profesionales y Libre Competencia." En ellas, con un cuadro de ponentes expertos y siempre con la aprobación por parte de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, se abordarían los siguientes temas:*
 - i. *Los Colegios Profesionales frente a la Ley de Defensa de la Competencia.*
 - ii. *Especialidades que presenta la profesión de arquitecto para la salvaguarda de la libre competencia.*
 - iii. *El alcance de las reservas de actividad para los Arquitectos.*
 - iv. *Los honorarios profesionales en el marco de la libre competencia.*
3. *El COA de Sevilla dará publicidad de los compromisos alcanzados, de tal forma que la resolución que se adopte sobre esta Terminación Convencional y los motivos por los que se considera que los hechos acaecidos pueden ser contrarios a la Ley de Defensa de la Competencia se remitirán a los colegiados del COA de Sevilla, se publicará en la web del Colegio y se informará cumplidamente en la Asamblea General a los colegiados.*



ASESORÍA JURÍDICA

4. *El COA de Sevilla elaborará y dirigirá a sus colegiados un código de buenas prácticas en materia de competencia para profesionales del sector de la arquitectura. A tal efecto el mismo se elaborará bajo el control de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y teniendo en cuenta los trabajos ya desarrollados en el sector por la Comisión Nacional de la Competencia, en especial estos dos:*
 - a. *Informe sobre el sector de servicios profesionales y colegios profesionales (2008).*
 - b. *Informe sobre Colegios Profesionales tras la transposición de la Directiva de Servicios (2012).*
5. *El COA de Sevilla asume el compromiso expreso de mantener el respeto de la libre competencia que se le ha marcado para actuaciones futuras dentro de la materia objeto de la apertura del expediente en cuestión. Igualmente se compromete a implementar los principios rectores de la libre competencia en todos los procedimientos que se siguen en la Corporación, y fomentar entre sus colegiados las prácticas respetuosas con la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia y el Reglamento que la desarrolla.*
6. *El COA de Sevilla se compromete, a efectos de la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, a remitir al Departamento de Investigación de la ADCA toda la documentación que acredite dicho cumplimiento, respecto de los compromisos que finalmente se acuerden de forma definitiva."*

Adjunto acompañamos **copia del escrito** que el Sr. Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla dirige a la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia asumiendo el cumplimiento de los indicados compromisos y adjuntando la carta a que se alude en el primero de ellos, carta que recordamos que habrá de ser remitida por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a todos los Alcaldes de la provincia de Sevilla. De la misma reseñamos el siguiente párrafo:

"Estimado Alcalde:

(...)

*En base a lo analizado en el expediente abierto, debemos aclarar que las manifestaciones realizadas en nuestros escritos son **meras opiniones** jurídicas que entendemos **que no deben afectar a la autonomía y capacidad de decisión de los Ayuntamientos**. En ese sentido, ténganse por no hechas aquellas afirmaciones que puedan considerarse atentatorias contra la libre competencia. Para evitar alguna afección negativa a la libre competencia, este Colegio le informa de que **no existe una ley específica sobre atribuciones profesionales que establezca reserva alguna a favor de un técnico concreto para las funciones de informar y asesorar en materia de gestión y disciplina urbanística y que por tanto cualquier afirmación realizada en ese sentido no se ajusta a la realidad legislativa actual y debe tenerse por no hecha. La decisión sobre las cualificaciones que deben tener los funcionarios le corresponderá exclusivamente a las Administraciones Públicas cuando conformen sus relaciones de puestos de trabajo en cumplimiento de la normativa vigente sobre función pública municipal."***



Asimismo puede consultarse la **Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía** que pone fin al descrito expediente sancionador.

CONCLUSIÓN

La organización colegial de la Arquitectura Técnica lamenta profundamente tener que implicar a terceros en enfrentamientos corporativos, pero espera que se asuma que es función esencial de esta Corporación la defensa de los intereses del colectivo que representa, los cuales se verían seriamente afectados si se asumiesen las pretensiones de los Colegios de Arquitectos.

No a mucho tardar seguirán otras Resoluciones de las distintas Autoridades autonómicas de Competencia, que esperamos sirvan para enmendar comportamientos como el aquí descrito. Sin embargo, no deseáramos concluir sin aclarar que hubiese sido muy fácil evitar situaciones como la descrita. En esta ocasión, y en contra de numerosas declaraciones judiciales en sentido contrario, se discutía por los Arquitectos que un Arquitecto Técnico pudiese informar licencias basadas en proyectos que sólo ellos pueden realizar. Y nos preguntamos:

¿De verdad puede alguien creerse que no está capacitado para analizar la adecuación de un proyecto arquitectónico el profesional habilitado por la Ley (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) para dirigir su ejecución material? ¿No está habilitado o preparado para examinar un proyecto el profesional específicamente formado para interpretarlo y dirigir los trabajos precisos para la conversión en realidad de tal proyecto?